

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 372
De 1 de Septiembre de 2025.

“Que establece pago de servicios de inspección de explosivo y pirotecnia, realizados por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, Ministerio de Seguridad Pública

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, que tiene como misión determinar las políticas de seguridad del país y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad pública, a través de controles e intervenciones administrativas que sean en beneficio de la seguridad ciudadana;

Que por medio de la Ley 47 del 21 de noviembre de 1980, se estableció como potestad del Ministerio de Gobierno y Justicia, ejercer el control sobre la entrada al país, transporte, almacenamiento, manejo y salida de la República de Panamá, de materiales explosivos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, las cuales son de competencia del Ministerio de Seguridad Pública, desde la entrada en vigencia de la Ley 15 del 14 de abril del 2010;

Que el Resuelto No. 008/DIASP/UASL/17 de 1 de diciembre de 2017, mediante el cual se modificó el Resuelto N° 009/DIASP/17 de 27 de enero de 2017, facultó a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública, para que expida a nombre de personas naturales o jurídicas, los permisos correspondientes al transporte, almacenamiento, venta y manejo de materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y la salud humana;

Que a través del Resuelto No. 163/DIASP/UASL/22 de 15 de septiembre de 2022, se regula el ejercicio de las actividades de tránsito, importación, transporte y distribución, manipulación, fabricación, almacenamiento, uso y/o quema, comercialización, exportación, reexportación, deshecho y destrucción de material pirotécnico; que esta resolución es parte de un marco normativo que regula el manejo de materiales peligrosos y explosivos en el país. Aunque la resolución se centra en el material pirotécnico, establece precedentes para la regulación de otras actividades relacionadas con materiales peligrosos, como lo explosivos;

Que el alto riesgo que implican para los inspectores la movilización, acciones de voladuras con explosivos, y custodio de materiales peligrosos; se hace necesario que a través del presente instrumento legal, establezcan tarifa para el los servicios en cuanto a las inspecciones realizadas por personal de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP); en materia de explosivo y pirotecnia;

Por las consideraciones descritas se,

RESUELVE:

Primero. Autorizar a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) la fijación del cobro por los servicios que brinda en concepto de inspección, custodia, traslado de materiales explosivos, y labores de seguridad durante las voladuras y quema de pirotecnias, en horarios regular y extraordinario.

Segundo. Ordenar a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) la cuantificación para la fijación de los costos por los servicios que serán establecidos como mecanismo de autogestión y amplificar las capacidades de funcionamiento, los cuales serán depositados en el Banco Nacional de Panamá a la cuenta corriente 0100000172819 del Ministerio de Seguridad Pública – Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública.

Secretaría General

El asentido Secretaria General del Ministerio de Seguridad Pública aclarando que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Tercero. Los ingresos provenientes de estos servicios, contaran con los informes periódicos realizados por la Oficina de Coordinación Administrativa de la DIASP y debidamente supervisados y auditados, por auditoria interna de Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con las normas y lineamientos en materia de rendición de cuentas dispuestas por la Contraloría General de la República.

Cuarto. Lo servicios descritos deberán ser peticionados por escrito con la debida antelación, y dentro de un periodo de tiempo prudencial, y estos a su vez cuente con la autorización del Director de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.

Quinto. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 del 14 de abril de 2010; Ley 47 del 21 de noviembre de 1980; Decreto No. 161 de 14 de julio de 2025; Resuelto No. 163/DIASP/UASL/22 de 15 de septiembre de 2022; Resuelto No. 008/DIASP/UASL/17 de 1 de diciembre de 2017, mediante el cual se modificó el Resuelto N° 009/DIASP/17 de 27 de enero de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá, a los un (1) días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE ICAZA
Viceministro

FAA/JAHV



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el documento anterior es una copia fidedigna del original que reposa en los archivos de este Ministerio.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL